

TRECE JUZGADO (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20200022100**

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día **10** del mes de **junio** del año **2021**, a la hora de las **8:30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios officiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en citado artículo, se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el precitado numeral.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores MIGUEL ANGEL PEÑA, correo electrónico ingrid.peña.21.@hotmail.com INGRID PEÑA, correo electrónico ingrid.peña.21.@hotmail.com NICOL VIVIANA OTÁLORA correo electrónico hakiss26@hotmail.com y JUAN CARLOS CAMACHO, correo electrónico admon.torresaraba@yahoo.com.

Se niega el testimonio de la señora MARÍA TERESA MARÍN YAIMA, por ser la parte demandante

INTERROGATORIO DE PARTE: Los interrogatorios a las partes se realizarán de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandante podrá formular interrogatorio al demandado una vez lo interroge la titular del Despacho.

Frente a los demás interrogatorios, se niegan por improcedentes, aquellos no son parte dentro del proceso.

OFICIOS, no se ordenan los oficios solicitados en los numerales 33, 34, 35 y 36, toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los arts 78 Núm. 10 y EL ART. 173 inc. 1° del art. 173 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: el apoderado de la parte demandada podrá formular interrogatorio a la demandante una vez la interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de los señores, SANDRA SANCHEZ, HERMELINDA SANCHEZ, ALBERTO SANCHEZ, JUAN CARLOS CAMACHO Y RONAL AYALA

OFICIOS: teniendo en cuenta que se solicitaron previamente a través de Derecho de Petición se ordena oficiar en los términos solicitados en los numerales 1°, 2°, 3° y 4°.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

HOY: 26 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20200022100**

Teniendo en cuenta las medidas provisionales deprecadas y de conformidad al Art. 598 de La Ley 1564 de 2012, se Dispone:

1º.- Se Decreta el embargo y retención del 100 % de las cesantías que percibe la señora MARÍA TERESA MARÍN YAIMA con C.C. 53.117.207, en la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2015 fecha de inicio del matrimonio. Ofíciase.

Por secretaría, remítase al Apoderado de la parte demandante los oficios 1238 del 19 de octubre de 2020 y los oficios ordenados en proveído de fecha 26 de agosto de 2020, a través de su correo electrónico.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

HOY: 26 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA